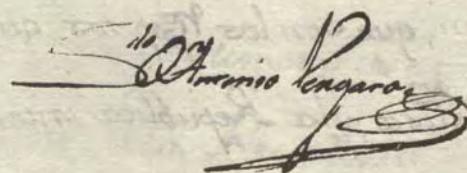
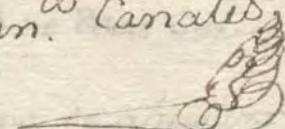


decreto todo Ciudadano; Y oxehemos q. si el D<sup>r</sup> Mauricio se  
hallare instruido de que enesta parte nunquiera distincion  
o diferencia milita entre Oficidalgos, y Plevoyos no le mriana  
con tanto tedio, y quizas no ve remitiere a admitirlo.

Es quanto podemos exponer a V.S. haciendo lo  
tambien presente, que en el dia nos hallamos con alguna  
disposicion en la Salud por una Causa esperamos nos releve  
ella concusion, que nos esta mandada a este Cuartel a  
menos que observiendo algunas nuevas dificultades, No.  
contemple absolutamente preciso, pues en tal Caso estaremos  
muy pronto a su aviso en medio de Nro. quebranto; Y para  
los efectos que puedan ver conducentes a la completa instruc-  
cion del Asunto, si por V.S. mereciese aprobacion este mo-  
dictamen podra proceder el que por el Cavallero Procur.  
Sindico se valga en su Defensa Siempre que el D<sup>r</sup> Mauricio  
intentase en el Tribunal de Justicia que se lleven a efecto las  
Providen<sup>t</sup> que tiene ganadas sin citacion a V.S. ni dela parte  
el Publico.

Ahi lo sentimos, y sin embargo V.S. resolvera como  
siempre lo que estimare justo. Murcia, y Feb<sup>r</sup>. 19 de 1791

  
Antonio Lujan

  
Lic. D<sup>r</sup> Francisco Canales